

## FUNCIONES DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

### Art. 27 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Funciones:

- a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.
- b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales:
  1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;
  2. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;
  3. Visar los decretos de pago;
  4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;
  5. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;
  6. Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y
  7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.
- c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.
- d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuado por la municipalidad.
- d) Remitir a La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.
- e) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estas disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.

### En el cumplimiento a la Ley 19.602, Art. 2, Modifica la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en Materia de Gestión Municipal.

Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUDERE

- Balance Ejecución Presupuestaria, BEP.
- Inicio de captura de Información para el Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM.

**En el cumplimiento de la Ley N° 20.237, Art. 2, N° 2, Modifica la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 27, letra c y e.**

Incorpórase en el artículo 27, la siguiente letra e), pasando la actual letra e), a ser letra f): "e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida."

**Art. 29 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**

Remitir Informe Trimestral a la Dirección de Control:

- Estado de avance del ejercicio programático presupuestario
- Estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales.
- Estado de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal.

**Art. 81 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades**

Análisis del Balance de Ejecución Presupuestaria acumulada mes a mes para así lograr un presupuesto debidamente financiado, y hacer entrega de a la Dirección de Control de la Municipalidad para que este emita al concejo trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

**En el cumplimiento al Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales**

Art. 12

Tasación de vehículos por el Servicio de Impuesto Internos, para efectos de calcular el valor del permiso de circulación,

Art. 15

Período de pago de permisos de circulación de vehículos particulares y otros similares. Evolución de ingresos e impacto en Presupuesto.

Art. 29

Pago de cuotas de patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes,

Art. 61

Ingresar al Servicios de Tesorerías el 62.5% de los permisos de circulación y las multas del Juzgado de Policía Local.

**En el cumplimiento de la Ley N° 20.280, Introduce diversas Modificaciones a la Ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, al Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales y a otros cuerpos Legales.**

**En el cumplimiento a Instrucciones de la Contraloría General de la República al sector municipal sobre el ejercicio contable.**

Remitir los siguientes estados contables:

- Balance de Comprobación y de Saldos,
- Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria,
- Informe Analítico de Variaciones de la Deuda Pública,
- Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria de Iniciativas de Inversión.
- Informe del Presupuesto Inicial
- Informe de Actualización Presupuestaria,
- Informe Analítico Presupuestario de Iniciativas de Inversión,

**En el cumplimiento de la Ley N° 20.305 de 2008, Mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.**

Remitir a la Tesorería General de la República el Formulario N° 57 los primeros 10 días de cada mes con el pago del 1% de los funcionarios municipales y servicios incorporados, que podrían acoger al BONO POSLABORAL.